Bucaramanga Santander, Junio 6 de 2023.

Señores:
Municipio de Bucaramanga
ARQ. IVAN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
Secretario de Infraestructura
DIANA MILENA VILA FLOREZ
Coordinadora Jurídica - Sec. De Infraestructura
E. S. D.

REFERENCIA: Contrato No. 140 DE 2023 "**MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - LOTE 3**". Derivado del proceso **SI-SI-LP-001-2023**.

ASUNTO: solicitud de cesión de contrato de obra No. 140 DE 2023

Yo, **INGRY JOHANNA SUAREZ BLANCO,** identificado con cedula de ciudadanía número **63.559.027** expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de **PROIM INGENIERIA S.A.S.** identificado con el **NIT. 900.274.117-3,** contratista del lote o grupo 3, me permito solicitar se realice la cesión del contrato de la referencia, amparados en las siguientes consideraciones:

1. Que por medio de la Resolución No. **058 del 25 de mayo de 2023** la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista **PROIM INGENIERIA S.A.S. - LOTE 3.**

2. Derivado del proceso de selección se suscribió el contrato de obra No. 140 de 2023.

3. Que una vez adjudicado el contrato, los consorciados fueron beneficiarios de la adjudicación de otros proyectos fuera de la ciudad de Bucaramanga, lo que ha copado su estructura operativa, limitando la facilidad de poner a disposición del proyecto toda la capacidad instalada de la empresa dispuesta para ser usada en esta obra, por lo cual conociendo la importancia del proceso suscrito con el Municipio de Bucaramanga y como acto de responsabilidad proponemos como cesionario para la ejecución del contrato que nos ocupa al **CONSORCIO CIVING** que se identifica con **NIT 901.719.756-5**, y de esa manera se dé cumplimiento al contrato de mantenimiento de Alumbrado Público de Bucaramanga, ya que el proponente propuesto cuenta con la capacidad financiera, técnica y operativa para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

4. Para dar cumplimiento pleno a la ejecución del contrato, el **PROIM INGENIERIA S.A.S.** considera que lo indicado es realizar la cesión de su posición contractual a otra firma o consorcio que pueda acometer los trabajos de manera inmediata, dando cumplimiento a los compromisos contractuales adquiridos en desarrollo tanto de la etapa precontractual como contractual, para el caso particular al **CONSORCIO CIVING**.

5. La Cláusula 21 del contrato señala:

 "El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del código de comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia".

6. Que la empresa o estructura plural beneficiaria de esta cesión del contrato cuenta con la idoneidad suficiente y cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para ser adjudicatario de la posición contractual que hoy ostenta **PROIM INGENIERIA S.A.S.**

7. La cesión del contrato estatal consiste en la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual, y se efectúa tanto en negocios de tracto sucesivo como de ejecución instantánea – que no se hayan cumplido total o parcialmente, según dispone el artículo 887

siguientes del Código de Comercio. La aplicación de los artículos 887 a 896 del Código de Comercio, al contrato estatal emana de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la cual es lex specialis en el caso, estipulando el Art. 41 de la mencionada norma el requisito de autorización previa escrita de la entidad contratante para su cesión. El Honorable Consejo de estado en su jurisprudencia reiterada ha definido claramente que la cesión del contrato estatal reviste carácter extraordinario y que por lo tanto la entidad previa al otorgamiento de la autorización debe verificar la conveniencia y oportunidad de la cesión. En su sentencia proferida por la Sección Tercera, 31619 de 2015, Magistrado ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA el Honorable Consejo de Estado establece al respecto lo siguiente:

1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede *verse avocada, bien sea por imposición de la ley (14) o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista) (15).*

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

Para concluir el **CONSORCIO CIVING** conformado por conformado por **CIVACOM INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT 901.456.304-1** con el 50% de participación, **INGESSA S.A.S** identificada con **NIT 900.024.324-1** con el 50% de participación, quien sería el beneficiario de la cesión, cumple o supera todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la etapa precontractual tal como se desprende de los documentos que se presentan.

En cuanto a la oportunidad es importante señalar que la cesión contractual se puede realizar antes de que el contrato se encuentre vencido. En consecuencia, se constata que en el presente caso la cesión es oportuna.

En consideración de todo lo anterior, **PROIM INGENIERIA S.A.S.** se permite solicitar formalmente la cesión del contrato al **CONSORCIO CIVING** conformado por **CIVACOM INGENIERIA S.A.S** identificada con **NIT 901.456.304-1** con el 50% de participación, **INGESSA S.A.S** identificada con **NIT 900.024.324-1** con el 50% de participación, quienes al constituirse en proponente plural cumplen de manera conjunta con todos y cada uno de los requisitos del documento base pliego de condiciones y demás anexos del proceso licitatorio mediante el cual fue adjudicado el contrato.

Sin otro particular,

INGRY JOHANNA SUAREZ BLANCO
R.L. PROIM INGENIERIA S.A.S.